

REGISTRADA BAJO EL Nº 11.310

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1°.-Sustitúyase el artículo Nº 55 de la Ley Nº 10.468, modificada por la Ley Nº 11.208 por el siguiente:

"ARTICULO 55°.- El producido de las multas se ingresará en un 30 % (treinta por ciento) a Rentas Generales y el 70 % (setenta por ciento) restante, se depositará en Cuenta Especial de la Secretaria de Estado de Trabajo y Seguridad Social, para afectar a Gastos de Bienes y Servicios.

Los fondos que correspondan a la Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social, se utilizarán en razonable proporcionalidad en el lugar donde se originan".

ARTICULO 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para incorporar al Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos de la Provincia, la Cuenta Especial Presupuestaria "Multas - Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social".

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Firmado: Carlos Americo Bermudez - Presidente Cámara de Diputados

Miguel Angel Robles - Presidente Cámara de Senadores

Carlos Alberto Carranza - Secretario Parlamentario Cámara de

Diputados

Edmundo Carlos Barrera - Secretario Legislativo Cámara de

Senadores

SANTA FE, 26 de diciembre de 1995

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Esteban Raúl Borgonovo - Subsecretario de Asuntos Legislativos - M.G.J. Y C.